

**Proyecto Ley N°...../2026-CR**  
**LEY QUE OPTIMIZA EL PROCESO DE**  
**INTEGRACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA**  
**POTABLE Y SANEAMIENTO POR OPERADORES**  
**ESPECIALIZADOS EN PEQUEÑAS CIUDADES**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

**I. FÓRMULA NORMATIVA**

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto optimizar el proceso de integración de los servicios de agua potable y saneamiento en pequeñas ciudades, mediante el establecimiento de medidas excepcionales aplicables a los Operadores Especializados que venían prestando dichos servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1280, sin afectar las competencias regulatorias de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) ni el proceso de integración progresiva previsto en la normativa sectorial vigente.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La presente ley es aplicable a los Operadores Especializados que operen en pequeñas ciudades y que cumplan concurrentemente las siguientes condiciones:

a) Haber venido prestando servicios de agua potable y saneamiento de manera continua con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1280.

- b) Contar con personería jurídica vigente conforme al ordenamiento jurídico nacional.
- c) Acreditar experiencia efectiva en la administración, operación y mantenimiento de infraestructura de saneamiento.
- d) No encontrarse sancionados con medidas firmes que determinen la imposibilidad de continuar prestando servicios por razones de salud pública, riesgo sanitario o incumplimientos graves debidamente acreditados.
- e) Cumplir las condiciones técnicas, operativas y financieras establecidas por la normativa sectorial correspondiente.

### **Artículo 3.- Procedimiento excepcional de autorización**

La SUNASS, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las municipalidades provinciales competentes, crea e implementa un procedimiento simplificado de evaluación para el otorgamiento de autorizaciones excepcionales a los Operadores Especializados en pequeñas ciudades comprendidos en la presente ley por un plazo máximo de cinco (05) años.

La autorización excepcional procede únicamente cuando se determine técnicamente que no resulta viable la incorporación inmediata del ámbito de prestación a otro prestador de servicios de saneamiento en el marco del proceso de integración progresiva previsto en el Decreto Legislativo N° 1280 y su normativa complementaria.

### **Artículo 4.- Naturaleza jurídica de los Operadores Especializados Comunes**

Podrán acogerse a los alcances de la presente ley las personas jurídicas de derecho privado reconocidas por la legislación vigente y habilitadas por el marco normativo del sector saneamiento para participar en la prestación de dichos servicios, conforme a lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.

### **Artículo 5.- Supervisión y fiscalización**

La supervisión, fiscalización y regulación de los servicios prestados por los Operadores Especializados continúan siendo ejercidas por la SUNASS dentro del ámbito de sus competencias legales.

Las municipalidades provinciales colaboran mediante acciones de monitoreo, recopilación de información, verificación documental y apoyo institucional cuando la SUNASS las requiera, sin asumir competencias regulatorias exclusivas ni generar duplicidad de funciones con el ente regulador.

### **Artículo 6.- Fortalecimiento institucional**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento incorpora a los Operadores Especializados dentro de los mecanismos de asistencia técnica, capacitación y fortalecimiento institucional previstos en la legislación vigente para los prestadores de servicios de saneamiento.

### **Artículo 7.- Principio de continuidad del servicio**

Las entidades públicas involucradas en la implementación de la presente ley adoptan las medidas necesarias para evitar la interrupción de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento durante los procesos de evaluación, autorización, integración o adecuación institucional de los operadores comprendidos en la presente norma.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Compatibilidad con el proceso de integración progresiva**

La aplicación de la presente ley no suspende, modifica ni sustituye el proceso de integración progresiva de los servicios de saneamiento regulado por el Decreto Legislativo N° 1280 y su normativa complementaria.



## **SEGUNDA. Financiamiento**

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

## **TERCERA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adecúa las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

**DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**  
**Congresista de la República**

## II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Antecedentes

El acceso al agua potable y al saneamiento constituye un derecho humano fundamental reconocido por la Organización de las Naciones Unidas y forma parte de las obligaciones esenciales que corresponde garantizar al Estado en favor de la población.

La Constitución Política del Perú reconoce la obligación estatal de promover el bienestar general, proteger la salud pública y asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos esenciales. El acceso al agua potable y saneamiento se encuentra directamente vinculado con los derechos fundamentales a la vida, la salud, la dignidad humana y el desarrollo sostenible.

Con la finalidad de fortalecer la gestión de estos servicios, el Estado peruano aprobó el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, actualmente recogido en el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA.

Dicho marco normativo establece mecanismos orientados a la universalización progresiva de los servicios de saneamiento, promoviendo la eficiencia, sostenibilidad y calidad de la prestación mediante diferentes modelos de gestión.

Sin embargo, mucho antes de la aprobación de dicho marco normativo, numerosas localidades del país desarrollaron mecanismos comunitarios de gestión de servicios de agua potable y saneamiento. En diversos centros urbanos menores y pequeñas ciudades, asociaciones civiles, organizaciones comunales y operadores especializados asumieron la administración de dichos servicios ante la inexistencia de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) o frente a las limitaciones operativas de los gobiernos locales.

Gracias a estos esquemas de gestión, miles de familias pudieron acceder de manera permanente a servicios básicos de saneamiento durante décadas, contribuyendo significativamente a la mejora de los indicadores de salud pública y desarrollo humano.

No obstante, la implementación del proceso de integración progresiva regulado por el Decreto Legislativo N° 1280 necesita de un marco temporal que permita la transición al mismo, el cual puede ser un “procedimiento simplificado”, para garantizar la continuidad del servicio mientras se culminan los procesos de evaluación e integración previstos por la normativa vigente.

La presente iniciativa legislativa busca atender esta realidad sin contravenir el marco regulatorio existente, respetando las competencias de SUNASS y fortaleciendo la seguridad jurídica de los operadores comunales históricamente establecidos.

En diversas pequeñas ciudades del país subsisten Operadores Especializados que vienen administrando sistemas de agua potable y saneamiento desde hace más de veinte años.

Estas organizaciones han desarrollado capacidades técnicas, administrativas y financieras que les han permitido garantizar la continuidad del servicio en beneficio de la población.

Sin embargo, la ausencia de disposiciones específicas para atender la situación de estos operadores durante los procesos de integración genera incertidumbre jurídica respecto de la continuidad de sus actividades, situación que puede afectar la estabilidad del servicio y generar riesgos para los usuarios.

La problemática no radica en la inexistencia de regulación sectorial, sino en la necesidad de contar con mecanismos que permitan compatibilizar el proceso de integración progresiva con la continuidad efectiva de los servicios que actualmente reciben miles de ciudadanos.

Por ello resulta necesario establecer una regulación complementaria que facilite procedimientos excepcionales de evaluación y autorización, preservando siempre la rectoría sectorial y las competencias regulatorias existentes que se materializa con un “procedimiento simplificado”.

La problemática que responde la presente propuesta de ley no es puramente teórica, sino que puede observarse en prácticas concretas de pequeñas localidades en las cuales la continuidad de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento depende de la obtención, prórroga o renovación de una autorización excepcional ante la SUNASS. Un ejemplo significativo es el caso de la Municipalidad Distrital de Pichari, en Cusco, cuyo Concejo Municipal aprobó solicitar ante la SUNASS la prórroga de plazo para continuar prestando los servicios de saneamiento a través de su Unidad de Gestión Municipal. Este caso revela que, cuando la autorización tiene un plazo determinado, la administración local debe iniciar nuevos procedimientos para evitar que la prestación quede sin respaldo, generándose incertidumbre respecto a la continuidad del servicio para los pobladores.<sup>1</sup>

Asimismo, el caso de la pequeña ciudad de Mantaro, correspondiente al distrito de Unión Asháninka de la provincia de La Convención, también es una buena evidencia que la autorización excepcional en referencia es un mecanismo transitorio como aquellos casos en los que todavía no se puede aún establecer la incorporación del ámbito de prestación a una empresa prestadora de servicio. La SUNASS en dicho caso, por ejemplo, aprobó la no incorporación de la pequeña ciudad de Mantaro al ámbito de responsabilidad de EMAQ S.A. y, por tanto, autorizó a la municipalidad distrital a que preste los servicios por un periodo de tres años, por lo que dispuso a tal efecto la constitución de una Unidad de Gestión Municipal con contabilidad independiente o la contratación de un Operador Especializado. Este caso demuestra que, si no existía autorización, UGM constituida o contratación de un operador especializado, puede generarse un vacío sobre quién debe de administrar, operar y

<sup>1</sup> <https://www.gob.pe/institucion/munipichari/normas-legales/5419066-045-2024-mdp-lc>

mantener el sistema; de nuevo, poniendo en peligro el abastecimiento a la población.<sup>2</sup>

También resulta ilustrativo el caso de Ninacaca, situado en la región Pasco, en el que la SUNASS precisamente brindó soporte técnico a la municipalidad distrital, la cual se refirió al procedimiento de autorización excepcional para pequeñas ciudades y a la posterior constitución de una Unidad de Gestión Municipal. En este caso, la SUNASS estableció que a pesar de que la política sectorial da prioridad a la articulación de las pequeñas ciudades en el marco de una empresa prestadora de servicios, si todavía esto no se pueda dar la municipalidad puede solicitar la autorización excepcional para la prestación de agua durante un plazo máximo de tres años. Ello hace aún más evidente la necesidad de mejorar el mecanismo para que sea rápido y previsible, pues la prestación del agua potable no puede estar eternamente supeditada a trámites administrativos cuya paralización resulta gravosa para la población usuaria.<sup>3</sup>

Otro caso conocido, es en Ayacucho, en el cual muchos prestadores solicitaron de forma excepcional la autorización, sin embargo, esta no fue entregada por la falta de lineamientos y por las exigencias procedimentales del nuevo marco normativo, aunque para atender la necesidad del servicio había que seguir prestándolo mediante UGM u otras áreas municipales. En ese sentido, la iniciativa legislativa resulta necesaria porque no busca efectivamente reemplazar la integración progresiva conforme al Decreto Legislativo N° 1280, sino que optimiza el proceso de integración de los servicios de agua potable y saneamiento por operadores especializados, genere certeza jurídica a los prestadores comunales tradicionalmente establecidos, respete las competencias de SUNASS y evite que la población quede expuesta a interrupciones, informalidad operativa o inseguridad sobre la entidad que tendrá a su cargo la garantía del abastecimiento de agua potable.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> <https://www.gob.pe/institucion/sunass/normas-legales/6822239-00052-2025-sunass-cd>

<sup>3</sup> <https://www.gob.pe/institucion/sunass/noticias/579098-pasco-sunass-oriento-a-municipio-de-ninacaca-sobre-procedimiento-de-autorizacion-excepcional-para-prestacion-de-servicios-de-saneamiento>

<sup>4</sup> <https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/ff3e0f9b-85f2-49fd-853f-4698f10f0244/content>

## 2. Propuesta normativa

La propuesta legislativa tiene como finalidad:

- Garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
- Otorgar seguridad jurídica a los operadores históricos.
- Evitar interrupciones que puedan afectar la salud pública.
- Compatibilizar la continuidad de los servicios con el proceso de integración progresiva.
- Fortalecer las capacidades institucionales de los operadores comunales.
- Mantener intactas las competencias regulatorias de SUNASS.
- Respetar la rectoría sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

La iniciativa no crea un régimen paralelo de prestación de servicios ni pretende sustituir a los mecanismos actualmente regulados por la legislación nacional.

Por el contrario, fortalece los instrumentos existentes y establece una vía de adecuación compatible con el marco normativo vigente guardando coherencia con los principios de continuidad del servicio público, subsidiariedad, descentralización y acceso universal al agua potable.

## 3. Relación con el Acuerdo Nacional

La propuesta legislativa se encuentra alineada con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, especialmente:

- **Política de Estado N.º 13 – Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.**

La continuidad de los servicios de agua potable y saneamiento contribuye directamente a la prevención de enfermedades y mejora de la salud pública.

- **Política de Estado N.º 19 – Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.**

La adecuada administración de los servicios de saneamiento contribuye a la protección de los recursos hídricos y al manejo ambiental sostenible.

- **Política de Estado N.º 32 – Gestión del Riesgo de Desastres.**

El fortalecimiento de los sistemas de agua y saneamiento permite mejorar la resiliencia de las comunidades frente a emergencias sanitarias y fenómenos climáticos.

- **Política de Estado N.º 34 – Ordenamiento y Gestión Territorial.**

La iniciativa promueve una gestión descentralizada y eficiente de los servicios públicos básicos en pequeñas ciudades y ámbitos urbanos intermedios.

#### 4. Análisis Costo – Beneficio

##### a. Beneficios

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
<b>POBLACION</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La continuidad del servicio evita interrupciones en el abastecimiento de agua potable y saneamiento, garantizando condiciones mínimas de salubridad y bienestar.</li> </ul>	. Continuidad del servicio básico del Agua
<b>ESTADO</b>	Se fortalece la cobertura de servicios sin generar costos elevados de implementación inmediata para el Estado, aprovechando estructuras ya operativas.	Se cuenta con asociación especializada en la materia
<b>GOBIERNOS LOCALES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La propuesta brinda herramientas de supervisión y formalización de operadores comunales existentes.</li> </ul>	Evita sobrecostos

<p><b>OPERADORES ESPECIALIZADOS DE PEQUEÑAS CIUDADES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Brinda seguridad jurídica.</li> <li>• Facilita el acceso a mecanismos de fortalecimiento institucional.</li> <li>• Permite mejorar sus estándares operativos y administrativos.</li> </ul>	<p>Seguridad jurídica mediante esta ley</p>
--	---	---

**b. Costos**

SUJETO	EFECTO	SUSTENTO
<p><b>MINISTERIO DE VIVIENDA</b></p>	<p>Costos para Implementar programas de fortalecimiento institucional y asistencia técnica</p>	<p>Capacitación y asistencia técnica</p>
<p><b>GOBIERNOS LOCALES</b></p>	<p>Costos para reforzar capacidades de supervisión mediante sus Áreas Técnicas Municipales.</p>	<p>Capacitación de Areas Técnicas Municipales</p>
<p><b>OPERADORES ESPECIALIZADOS COMUNALES</b></p>	<p>Adecuación administrativa y operacional para el presente marco normativo.</p>	<p>Necesario para seguir operando.</p>

**5. Impacto de la norma en la legislación nacional**

La presente iniciativa complementa el marco jurídico vigente en materia de saneamiento y no deroga disposición alguna del Decreto Legislativo N° 1280, su Texto Único Ordenado ni su Reglamento.



Asimismo, la norma respeta el principio de autonomía municipal previsto en la Constitución Política del Perú y fortalece los mecanismos de control y supervisión.

La iniciativa contribuye a cerrar vacíos normativos respecto a operadores comunales históricos que actualmente prestan servicios esenciales en determinadas localidades del país, evitando incertidumbre jurídica y riesgos de interrupción del servicio.

Finalmente, la propuesta se encuentra acorde con los principios de continuidad del servicio público, acceso universal al agua potable y progresividad de los derechos sociales reconocidos por el ordenamiento jurídico peruano.